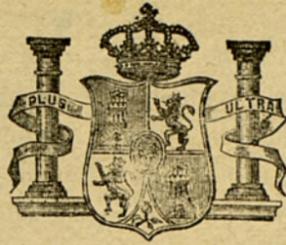


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

por sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

IMPUESTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

OPINIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

El REY Don Alfonso XIII (R. D. S. M. la REINA D.ª Vic- Eugenia y SS. AA. RR. el de Asturias é Infantes, con sin novedad en su impor- salud.

igual beneficio disfrutaran las personas de la Augusta Real

(De la Gaceta núm. 251.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

OR: Animado el Ministro que del mismo laudable propó- e inspiró el vigente Regla- de oposiciones á Cátedras de il de 1910, y deseando ali- trabajo abrumador que pesa dignisimos Consejeros de nión Pública, alguno de los a de presidir 14 Tribunales ctual convocatoria, sin que

reforma sufran menoscabo las garantías de legalidad y de procedimiento en la for- de estos respetables jurados, honor de solicitar la aproba- V. M. para las adjuntas mo- nes de los artículos 3.º y 10 berana disposición antes ci-

id, 29 de agosto de 1913.=

=A L. R. P. de V. M; Joa- z Giménez.

REAL DECRETO

ención á las razones expues- el Ministro de Instrucción y Bellas Artes, en decretar lo siguiente:

Los artículos 3.º y 10 del Regla- mento para las oposiciones á Cáte- dras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Ingenieros industriales, de Artes é Industrias, de Comercio y de Veterinaria, apro- bado por Real decreto de 8 de abril de 1910, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art.3.º Antes de que termine el mes de mayo, los diferentes Negocia- dos de la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Ar- tes tendrán preparadas tres relacio- nes completas de las Cátedras y Au- xiliares que hayan vacado desde la última convocatoria y toquen al tur- no de oposición, remitiéndose las dos primeras al Consejo de Instrucción Pública y á las Academias corres- pondientes y elevando la tercera á la Superioridad. En todo el mes de ju- nio, como término improrrogable, la Superioridad y las mencionadas Cor- poraciones elegirán los Jueces que les correspondan, con arreglo á lo que determina el artículo 10 de este Reglamento.»

«Art. 10. Los Tribunales de opo- siciones para Cátedras y plazas de Auxiliares constarán de cinco Jue- ces y cuatro suplentes. Los Jueces habrán de ser un Consejero de Ins- trucción Pública designado por tur- no en los de la Sección correspon- diente, que presidirá el Tribunal; un Académico elegido por la Academia á que pertenezca y dos Catedráticos numerarios oficiales que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, elegidos por el Ministro, á propuesta, en lista elevada por la Subsecretaria, y otra persona que no forme parte del Pro- fesorado oficial, pero de notoria com- petencia profesional, designada por

el Ministro entre los que formen parte de la lista de competentes que publicará cada año la Gaceta antes del 31 de mayo, previas las gestio- nes oportunas establecidas por el Mi- nisterio cerca de las Corporaciones cuyo dictamen se juzgue convenien- te á este propósito. Los suplentes serán un Académico, dos Catedráti- cos y un competente, los cuales sus- tituirán á los anteriores, siendo ele- gidos en igual forma que los nume- rarios. Una vez nombrado el Tribu- nal, el Consejero de Instrucción Pú- blica podra ser reemplazado en la Presidencia por el Académico y éste por el suplente ó por el Catedrático más antiguo.»

Dado en San Sebastián á treinta de agosto de mil novecientos trece.= ALFONSO.—El Ministro de Instruc- ción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

(De la Gaceta núm. 245.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en la Facul- tad de Ciencias de la Universidad Central dos plazas de Auxiliar nu- merario del primer grupo de la sec- ción de físicas, dotadas cada una con la gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dis- puesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verifi- carán en Madrid en la forma preve- nida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejer- cer cargos públicos, haber cumplido

veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias físicas ó tener aproba- dos los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos me- ses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pu- diendo también acreditar los méri- tos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Regla- mento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, me- diante recibo, haber entregado, den- tro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documen- tos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos do- centes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon- gan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se hallan vacantes en las Faculta- des de Ciencias de las Universida- des Central y de Zaragoza dos pla- zas de Auxiliar numerario del pri- mer grupo de la sección de naturales en la primera y una de igual Facul- tad y grupo en la segunda, dotadas las dos primeras con la gratificación anual de 1.500 pesetas y con la de 1.250 la tercera, las cuales han de

proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central dos plazas de Auxiliar numerario del segundo grupo de la sección de naturales, dotadas con la gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; con-

diciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(De la *Gaceta* núm. 226.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Circular.

Próximo á comenzar el importante servicio de rendición y examen de presupuestos de las fundaciones de beneficencia particular, estima oportuno esta Dirección recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas acerca de este extremo en la vigente Instrucción del ramo de 14 de marzo de 1899, en relación con la circular de 21 de abril de 1900, respecto á los plazos en que los Patronos y las Juntas de Beneficencia deben presentar y censurar aquéllos.

Del cumplimiento regular y escrupuloso de este servicio depende la marcha económica de las fundaciones y la garantía de que las rentas de aquéllas tienen el verdadero y legítimo destino.

De aquí que este Centro se halle dispuesto á no consentir el menor retraso en la formación, censura y aprobación de los presupuestos, recomendando especial cuidado en el examen de las partidas que aquéllos contengan, para asegurarse que se hallan dentro de las atenciones ó cargas impuestas por los fundadores.

A este efecto cuidará V. S. de que

por las Juntas de Beneficencia de esa provincia se reclamen de los representantes de las fundaciones la remisión á la misma de los respectivos presupuestos, dentro del mes de septiembre, que deberán ser censurados y elevados á este Centro en el mes de octubre, según dispone el artículo 102 de la Instrucción y Circular ya citada de 21 de abril de 1900.

Al propio tiempo ha de hacer observar este Centro la necesidad de que por las Juntas provinciales se cumpla lo dispuesto en el art. 115 de la Instrucción del ramo, remitiendo á esta Dirección los estados que el mismo determina para conocer las fundaciones que no hayan rendido las cuentas; expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber, las multas impuestas por esta falta á los Patronos, expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten durante el año.

Para que esta orden circular pueda llegar á conocimiento de los interesados, hará V. S. que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y procurará se dé cuenta de ella en los periódicos de la localidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1913.—El Director general, Chapaprieta.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 250.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de agosto último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. León Gancedo.
Luciano Huidobro.
Vicente González.
Mariano Conde.
Alfredo López.
Felipe del Monte.
Luis Dobarco.
Pascual Sevilla.
Teodoro Ruiz.
Mariano Olalla.
Anacleto Burgos.
Basilio del Barrio.
Vicente López.

Burgos 6 de septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fuentecén.

Autorizadas las Ordenanzas municipales y su Reglamento por la Comisión nombrada al efecto, que han de servir de base para el régimen de este distrito municipal, las cuales constan de 213 artículos, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal á fin de que en un plazo de quince días puedan ser examinadas no tan solo por los vecinos de esta villa sino que también lo podrán verificar los terratenientes de la misma y puedan presentar las reclamaciones que vieren de convenirles en el tiempo antes indicado, pasado el cual no se oirá reclamación alguna.

Fuentecén 8 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Demetrio Martínez.

Alcaldía de Junta de Oteo.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consume en el año 1914, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 32 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 10 por igual unidad de leña.

Lo que se anuncia por término de quince días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1878.

Junta de Oteo 2 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Narciso Torre.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

ALMACENES DE CALLEJA, NUÑEZ Y COMPANIA

Hemos recibido una importante partida de maíz superior para pienso, que vendemos á 29 reales los 32 kilos y un real menos para fuera de la población. 11—12

El día 7 del corriente desapareció de la Venta de Valdorros un galgo bardino que atiende por tiro. La persona que le haya recogido puede entregarle en dicha Venta.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1913 á 1914, en virtud de la Real orden de 11 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 201, correspondiente al día 4 de septiembre del año actual.

N.º del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéreos	Tasación Peñetas.	NOMBRES Y LIMITES		PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.			Tasación. Peñetas.	Suma de las tasaciones.		
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.			Lanar.	Vacuno Mayor.	Carda.				
101	Agés.....	Agés.....	La Hoya.....	»	40	80	La Tejera.—N. monte de los Barrios, E. la Rasilla, S. camino, O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	»	4	240	10	»	40	»	160	240
151	Idem.....	Id. y otros.....	La Junta.....	»	200	400	Majada de Valdin.—N. camino, E. corta anterior, S. Valdecarros, O. monte de Galarde.—Roza de roble y malezas.....	»	4	200	10	30	40	»	250	650
102	Arlanzón.....	Arlanzón.....	Valdegados.....	»	300	600	Majada de las Vacas.—N. Mata del Muerto, E. corta anterior, S. Magadilla, O. Valdegados.—Poda de roble dejando guías.—El Podado y Mata del Muerto.—Entresaca de 70 robles muertos y secos marcados.....	»	5	3250	60	185	60	»	600	1200
103	Atapuerca.....	Olmos.....	Las Machorras.....	»	»	»	»	»	»	200	»	20	20	»	100	160
104	Idem.....	Idem.....	Solacuesta.....	»	30	60	El Espesal.—N. tierras, E. corta anterior, S. Castrejón, O. Chorro de id.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	»	»	200	»	20	20	»	100	100
105	Barrios de Colina.....	San Juan de Ortega.....	Laderas del Rio.....	»	»	»	»	»	3	200	»	20	20	»	100	160
106	Idem.....	Los Barrios.....	Rebollar.....	»	10	20	Tenada Caída.—N. rio, E. La Rasilla, S. monte de Agés, O. corta anterior—Poda de roble dejando guías.....	»	»	150	10	10	10	»	60	60
107	Idem.....	Idem.....	Santillares.....	»	40	80	Mataraposa.—N. monte de Atapuerca, E. Majadilla, S. arroyo, O. corta anterior.—Roza de roble y malezas.....	»	3	350	»	»	40	»	250	270
108	Idem.....	Hinestrosa.....	Las Tenadas.....	»	30	60	Cuestabergosa.—N. tierras, E. Churrillo, S. monte de San Millán, O. Las Tenadas.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	»	3	»	»	10	»	»	30	110
109	Carcedo de Burgos.....	Carcedo y otros.....	Gancharra.....	»	»	»	»	»	3	250	15	»	10	»	150	210
110	Idem.....	Carcedo.....	Monte Nuevo.....	»	80	130	Monte Nuevo.—N. Ruibarba, E. Monte Nuevo, S. Pelilla las Liebres, O. La Corra.—Roza de carrasco de roble dejando los mejores resalvos.—Alto de la Pelilla.—Entresaca de 70 robles inmadurables marcados.....	»	»	1500	10	60	20	»	100	100
111	Idem.....	Carcedo y otro.....	El Páramo.....	»	»	»	»	»	4	425	»	58	15	»	200	330
112	Castrillo del Val.....	Castrillo y otro.....	Rebollar de Abajo.....	»	20	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	»	»	100	»	80	40	»	50	50
113	Idem.....	Castrillo.....	Rebollar de Arriba.....	»	20	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	»	3	200	20	50	80	»	100	130
114	Cubillo del Campo.....	Cubillo.....	La Dehesa.....	»	60	110	Todo el monte.—Entresaca de 30 robles secos é inmadurables marcados.....	»	3	1400	30	250	100	»	200	230
115	Cueva de Juarros.....	Cueva.....	Dehesa.....	»	100	200	Alto del Vallejo.—N. Salegar, E. camino, S. Vallejo de las Carretas, O. senda.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 20 robles muertos marcados.—El Lutero.—N., E. y S. tierras, O. rio.—Roza de argoma.....	»	3	100	»	60	»	»	210	320
116	Idem.....	Modubar.....	Valderruecas.....	»	100	200	Valle del Rey.—N. tierras, E. La Serna, S. Fuente los Mártires, O. labrantios.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados.....	»	4	»	10	30	»	»	520	720
117	Galarde.....	Galarde.....	Valdecarros.....	»	20	40	Los Valles.—N. Los Chopos, E. Acebalejo, S. rio, O. Recorbilla.—Roza de roble y malezas.....	»	4	480	10	40	»	»	400	600
118	Gredilla la Polera.....	Gredilla.....	El Cerro.....	»	»	»	»	»	3	800	90	10	»	»	280	320
119	Idem.....	Id. otro.....	Cuestallana.....	»	»	»	»	»	»	280	»	10	20	»	100	100
120	Idem.....	Castrillo los Rucios.....	Robledal.....	»	»	»	»	»	»	280	»	10	20	»	30	30
121	Ibeas de Juarros.....	Ibeas.....	Ibeas.....	»	»	»	»	»	»	600	»	20	20	»	100	100
122	La Molina de Ubierna.....	Peñahorada.....	La Remesada.....	»	»	»	»	»	»	620	»	20	20	»	300	300
124	Hontomín.....	Hontomín.....	Montegrande.....	»	40	80	Los Montecillos.—N. camino, E. Cuartel de Manacantos, S. Carrascal, O. Los Vallejos.—Roza de roble y malezas.....	»	3	250	»	12	20	»	180	260
125	Orbaneja Riopico.....	Orbaneja.....	La Cava.....	»	80	160	Val de los Salces.—N. camino, E. mojonera de Quintanaruz, S. camino, O. terreros particulares.—Roza de roble y malezas.....	»	3	800	20	80	60	»	200	360
126	Idem.....	Quintanilla.....	El Corral.....	»	30	60	Revilla Carbones.—N., E. y S. tierras, O. camino.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	»	3	150	»	60	30	»	150	210
127	Palazuelos de la Sierra.....	Palazuelos.....	Dehesa.....	»	50	100	Las Serenillas.—N. y E. tierras, S. Bardal, O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.....	»	3	360	10	60	40	»	180	240
128	Idem.....	Idem.....	Majadal.....	»	150	300	Rebollarin.—N. rio, E. El Ahedo, S. senda, O. corta anterior.—Roza de roble y malezas.....	»	3	400	20	30	10	»	160	260
129	Idem.....	Idem.....	La Umbria.....	»	»	»	»	»	»	400	20	30	10	»	380	680
				»	»	»	»	»	»	400	20	30	10	»	160	160

130	Quintanapalla.....	Quintanapalla.....	Dehesa.....	»	40	80	»	120	»	40	»	390	470
133	Revilla del Campo.....	Revilla.....	El Bardal.....	»	50	100	»	40	»	»	»	100	200
134	Idem.....	Idem.....	La Hesilla.....	»	50	100	»	»	»	»	»	»	»
135	Idem.....	Idem.....	Las Lomas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
136	Idem.....	Idem.....	Matarrosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
137	Salguero de Juarros.....	Mozoncillo.....	La Cuesta.....	»	10	20	»	»	»	»	»	»	»
138	Idem.....	Salguero.....	Cuesta Lechar.....	»	130	260	»	10	»	10	»	60	80
139	Idem.....	Mozoncillo.....	Valdemorones.....	»	»	40	»	10	»	10	»	»	»
140	Idem.....	Salguero.....	Las Matas.....	»	»	»	»	10	»	10	»	»	»
141	Idem.....	Idem.....	Valcavadiello.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
142	San Adrián de Juarros.....	San Adrián.....	El Granero.....	»	70	140	»	10	»	10	»	»	»
143	Idem.....	Brieva.....	La Mata.....	»	40	80	»	10	»	10	»	»	»
145	Idem.....	Idem.....	Valdeplumeros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
146	Santa Cruz de Juarros.....	Santa Cruz.....	Dehesa San Martín.....	»	»	»	»	15	»	20	»	»	»
147	Idem.....	Id. y otros.....	Matanza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
148	Idem.....	Santa Cruz.....	El Robledo.....	»	100	200	»	»	»	»	»	»	»
149	Santovenia.....	Santovenia.....	Las Balleneras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
150	Idem.....	Villamórico.....	El Bardal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
152	Tobes y Rahedo.....	Tobes.....	El Ahedo.....	»	60	120	»	»	»	»	»	»	»
153	Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	»	230	330	»	40	»	60	»	»	»
154	Idem.....	Id. y otros.....	Valdesesoldo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
155	Villamel de la Sierra.....	Villamel.....	Dehesa-boyal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
156	Idem.....	Id. y otros.....	La Umbria.....	»	80	160	»	»	»	»	»	»	»
158	Villasur de Herreros.....	Villasur.....	Gustares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
159	Idem.....	Idem.....	El Robledo.....	»	100	200	»	»	»	»	»	»	»
160	Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	»	230	270	»	»	»	»	»	»	»
161	Idem.....	Herramel.....	Sanchimoro.....	»	70	90	»	»	»	»	»	»	»
162	Idem.....	Uzquiza.....	La Solana.....	»	100	150	»	»	»	»	»	»	»
163	Zalduendo.....	Zalduendo.....	El Hoyo.....	»	50	100	»	»	»	»	»	»	»
163	Idem.....	Arlanzón.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
164	Idem.....	Zalduendo.....	La Rasa.....	»	100	200	»	»	»	»	»	»	»
164	Idem.....	Arlanzón.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y frutos concedidos para el año forestal de 1913 á 1914, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 22 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. E., Ramón Lostan.